



Oficio Nro. SB-DTL-2026-0067-O

Quito D.M., 20 de enero de 2026

Asunto: CALIFICADORA DE RIESGOS PACIFIC CREDIT RATING S.A.- REGISTRO EN EL SISTEMA UNIFICADO DE CALIFICADORAS DE RIESGO.

Economista

Yoel Alejandro Acosta Muñoz

Representante Legal y Gerente General

CALIFICADORA DE RIESGOS PACIFIC CREDIT RATINGS S.A.

En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero a sus Oficios Nro. POF-002-2026 y POF-007-2026 de 07 y 15 de enero de 2026, respectivamente, mediante los cuales, solicita el registro de la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS PACIFIC CREDIT RATING S.A., en el Sistema Unificado de Calificadoras de Riesgo.

Sobre el particular le comunico lo siguiente:

El artículo 10 del capítulo III “Norma unificada para el registro de las calificadoras de riesgo aplicable a los sistemas financiero, de valores y de seguros y licenciamiento para las calificadoras de riesgo del sistema financiero público y privado.”, del título XVII “Calificaciones otorgada por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, prescribe:

“ARTÍCULO 10.- Requisitos para el registro de calificadoras de riesgo. - Para su inscripción en el Sistema Unificado de Calificadoras de Riesgo, las personas jurídicas que deseen operar como calificadoras deberán presentar a la Superintendencia de Bancos la documentación e información que permita verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Documentación obtenida directamente por la Superintendencia de Bancos:

1. *Ficha registral debidamente formalizada, según la norma de control expedida por la Superintendencia de Bancos y formatos establecidos;*
2. *Escritura pública de constitución o documento societario de la calificadora de riesgo, en el cual se especifique que su objeto principal es prestar servicios de calificación de riesgo;*
3. *Estructura de propiedad de la calificadora de riesgo;*
4. *Nombramiento del representante legal y administradores; y, en el caso de compañías extranjeras domiciliadas, el poder otorgado conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías, debidamente inscritos en el Registro Mercantil;*
5. *Listado con los nombres completos, número de identificación personal y cargo de los socios o accionistas y directores;*



Oficio Nro. SB-DTL-2026-0067-O

Quito D.M., 20 de enero de 2026

6. *Registro Único de Contribuyentes (RUC);*
7. *Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;*
8. *Resumen ejecutivo del informe de auditoría externa correspondiente a los estados financieros del último ejercicio económico, emitido por el auditor externo con su opinión. Se exceptúa de este requisito a las calificadoras de riesgo que tengan un período de constitución inferior a un año;*

Documentación a ser remitida por la calificadora:

9. *Estructura organizacional y de gobernanza de la calificadora de riesgo;*
10. *De las personas que ejerzan funciones como socios principales, representantes legales o responsables de la dirección ejecutiva de la calificadora de riesgo, deberá presentarse la correspondiente hoja de vida actualizada con su trayectoria académica y profesional;*
11. *Convenios de asociación o de representación de calificadoras internacionales, debidamente autenticados y traducidos cuando corresponda, conforme lo dispuesto en la legislación vigente. El convenio debe establecer el nivel de soporte técnico y metodológico que proveerá la calificadora internacional a la calificadora de riesgo local; así como también los compromisos en términos de idoneidad, calidad técnica e independencia;*
12. *Las calificadoras extranjeras que deseen operar en el país, además de los requisitos previamente mencionados, deben contar con la respectiva domiciliación en el Ecuador y la resolución emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la que conste el registro y autorización de su funcionamiento en el territorio nacional;*
13. *Normas de manejo de información relativas al control de información privilegiada, reservada y sujeta al sigilo bursátil en los términos previstos en la Ley de Mercado de Valores;*
14. *Certificado de que la calificadora de riesgo se encuentra al día en sus obligaciones con el Servicio de Rentas Internas y con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;*
15. *Copia certificada de las actas de la sesión del directorio o del organismo que haga sus veces en las que se aprobó el reglamento interno, las políticas y los procedimientos para gestionar y mitigar los conflictos de interés; políticas y procedimientos de control interno y cumplimiento normativo de la calificadora de riesgo;*
16. *Historia de vida institucional de la calificadora de riesgo y antecedentes profesionales de sus asociados nacionales y extranjeros sobre la base de un formato establecido por la Superintendencia de Bancos;*
17. *Código de Ética basado en buenas prácticas internacionales y principios de buen gobierno corporativo de la calificadora de riesgo, aprobado mediante acta de sesión del directorio o del organismo equivalente;*
18. *Políticas internas de gestión de conflictos de intereses; y,*
19. *Detalle de la infraestructura de tecnologías de información (TI) alojadas físicamente en sus propias instalaciones (on-premise) y/o en nube (IAAS, PAAS, SAAS), aplicables a la calificación de riesgos, en relación con elementos de hardware, software, aplicaciones, redes (LAN, WAN, Internet), sistema operativo, almacenamiento de datos, sistemas de monitoreo de infraestructura, sistemas de seguridad informática y ciberseguridad.”*



Oficio Nro. SB-DTL-2026-0067-O

Quito D.M., 20 de enero de 2026

De la revisión a la documentación adjunta, se desprende que, la firma calificadora de su representación ha cumplido con los requisitos establecidos para el registro en el Sistema Unificado de Calificadoras de Riesgo, dispuesto en el artículo 10 del capítulo III “Norma unificada para el registro de las calificadoras de riesgo aplicable a los sistemas financiero, de valores y de seguros y licenciamiento para las calificadoras de riesgo del sistema financiero público y privado.”, del título XVII “Calificaciones otorgada por la Superintendencia de Bancos”, del libro I “Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado”, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, se le recuerda deberá solicitar ante el organismo de control competente la licencia de autorización para operar en el sector de su interés.

Notifíquese a las direcciones electrónicas yacosta@ratingspcr.com, jharo@ratingspcr.com, señaladas para el efecto.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Esteban Andrés Fuertes Terán
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Referencias:

- SB-SG-2026-01781-E

Anexos:

- 01781.pdf

Copia:

Señor
Fernando Santiago Cajas Espinoza
Asistente de Supervisión DNEL

fc